

[ AGUAS RESIDUALES ]

## Corporaciones locales: ¿cuestión de responsabilidad?

**Begoña Pernas**

Es un hecho que el impacto de los vertidos a nuestros cauces debe ser minimizado por medio de medidas correctoras adecuadas. A nivel técnico nos queda mucho por mejorar, aumentar la inversión en mantenimiento de equipos y conseguir aguas 100% reutilizables, pero no conseguiremos nada si las entidades públicas y privadas no asumen su grado de responsabilidad administrativa en la materia.



### CONSULTA:

Un Ayuntamiento tiene una depuradora de aguas residuales pero tan sólo la pone en funcionamiento, de vez en cuando, justificándose en que su funcionamiento es muy caro.

¿Puede un Ayuntamiento que tiene una depuradora verter aguas sin depurar a los arroyos o ríos?; ¿tiene el Ayuntamiento la obligación de utilizar siempre la depuradora, o puede justificar su no utilización por el elevado coste de su funcionamiento?; ¿puede ser sancionado el Ayuntamiento si los vertidos producen contaminación, o puede evitar la sanción si fundamenta las razones por las que no utiliza la depuradora?

Las cuestiones planteadas han sido resueltas por los tribunales, y de entre ellas se destacan los pronunciamientos del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) Sentencia de 31 octubre de 2007, R/J 2007\8471 y la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) de 27 de junio de 2007 JUR\2007\210458. En ellas, los tribunales destacan la normativa que atribuye a los

Ayuntamientos las competencias en materia de vertidos, cualquiera que sea la infraestructura de la que se disponga para ello. Igualmente señalan que el ejercicio de dichas competencias no permiten al Ayuntamiento el incumplimiento de la Ley de Aguas.

Recogemos parte de los fundamentos jurídicos de la Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de fecha 27 junio 2007, que tiene la particularidad de que los vertidos tienen incidencia en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel. En ella se pone de manifiesto claramente cual es la posición de los tribunales a las cuestiones planteadas.

“PRIMERO.- Los hechos por los que se impuso la sanción que se recurre consisten en el vertido contaminante de aguas residuales procedentes del saneamiento de la población efectuado al cauce público del arroyo Cañada Sangría (río Cigüela), sin tratamiento de depuración, deteriorando la calidad de las aguas del dominio público hidráulico en la localidad de Quero (Toledo), sin cumplir las condiciones previstas en la autorización provisional que le otorgó la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 17 de mayo de 2004... Además, consta no solo la denuncia de los hechos formulada por agente revestido de autoridad, sino también un informe del Comisario de Aguas, de 4 de noviembre de 2004, que obra al folio 39 del citado expediente, en el que se cons-

tata que se están produciendo <<vertidos de aguas residuales procedentes de esa población al dominio público hidráulico del río Cigüela sin ningún tratamiento de depuración como consecuencia de la parada de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, lo que puede originar la contaminación del cauce receptor, con afección a la flora y fauna del mismo e incidencia en el Parque Nacional de las Tablas de Daimiel>>(...)

El ejercicio de las competencias en materia de vertidos no permite al Ayuntamiento el incumplimiento de la Ley de Aguas

CUARTO.- (...) Pues bien, debemos señalar al respecto que al Ayuntamiento recurrente le corresponde cumplir las obligaciones que le impone la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local cuando en su artículo 25.2 confiere "en todo caso" a los Ayuntamientos la competencia para el <<suministro de agua y alumbrado público; servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales>> (letra l), y la <<protección del medio ambiente>> (letra f). En este sentido también se expresa la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el artículo 4.3, cuando dispone que <<corresponde a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas Ordenanzas>>. Régimen jurídico que, por supuesto, no se desvirtúa ni desplaza la responsabilidad en el ámbito

del derecho administrativo sancionador, por el sometimiento en determinados casos a la autorización de la Comunidades Autónomas. La Entidad local recurrente, por tanto, no puede derivar su responsabilidad administrativa en la realización de vertidos, al socaire de la invocación de las competencias de otras Administración Públicas sin relevancia respecto de los hechos enjuiciados. Además, conviene recordar a estos efectos que el Ayuntamiento recurrente es titular de una autorización provisional de vertidos de aguas residuales, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana el 17 de mayo de 2004 y que ha de velar por el cumplimiento de todas las condiciones previstas en la misma y, por tanto, responder de los daños que se ocasionen al dominio público hidráulico y, concretamente en el supuesto ahora sancionado se realizaron vertidos sin haber sido sometidos a ningún tratamiento de depuración, provocando un deterioro de las aguas.

QUINTO.-.... pues debe tenerse en cuenta que la parte recurrente era plenamente consciente de que realizaba una conducta infractora. Así es, el Ayuntamiento recurrente ha venido realizando este tipo de conductas -con repercusiones nocivas a un parque natural- con una frecuencia que resulta llamativa, ya que ha sido ya sancionado en tres ocasiones anteriores, según se recoge en la resolución administrativa impugnada. Además, esta Sala se ha pronunciado en Sentencia de 25 de septiembre de 2006 (recurso número 21/2005) desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto también por el Ayuntamiento recurrente contra otra sanción, cuya multa era menor, por realizar vertidos en el mismo lugar." •

**SIMA**  
SIMAGENA - SIMADIP  
MUNDIAL DE LOS PROVEEDORES  
DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERÍA

22/02/09  
26/02/09  
PARIS  
NORD VILLEPINTE  
FRANCE

MAQUINARIA  
AGRICOLA



GANADERÍA



CULTIVOS



ENERGIAS  
RENOVABLES



SECTOR DE  
LA MADERA



Together  
we grow  
the World

- El mayor punto de encuentro de la maquinaria agrícola y ganadera: **1350 expositores de más de 40 países**
- Un pabellón suplementario: el **Hall 7** dedicado al espacio rural, sector forestal y las energías renovables
- Innovación hoy: el **70%** de los expositores proponen productos nuevos

→ Para obtener su pase y organizar su viaje a París, la web

[www.simaonline.com](http://www.simaonline.com)

Para cualquier información complementaria :



PROMOSALONS ESPAÑA  
Eloy Gonzalo 27 - 5º 6  
28010 Madrid (España)  
Tel : 91 411 95 80  
Email : [promosalons@promosalons.es](mailto:promosalons@promosalons.es)

Un salón organizado por  
**comexposium**